

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Gustavo Flores Llamas, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Lucio Miranda Robles, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, y Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción II y 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3, 21, 22, 25, 31, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracciones IX, XI y XXVI, 5, 15, 16, 20 fracción I, II y VII, 32 fracción XLV y XLVII, 76, 78, 103, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia; nos permitimos someter a su elevada y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el rechazo de la Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, presentada por el Regidor Adrian Octavio Salinas Tostado mediante la cual propuso la modificación del artículo tercero transitorio del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Los 19 diecinueve representantes vecinales del anterior Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, fueron designados por el entonces H. Ayuntamiento en Pleno de esta municipalidad, reunido en su sesión ordinaria de fecha 02 dos de febrero del año 2011 dos mil once, mediante el punto de acuerdo 024/2011, cuya acta se acompaña al presente Dictamen.

2.- En sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, mediante punto de acuerdo número 092/2013, se aprobó y autorizó, en lo general y en lo particular, el Decreto mediante el cual se expide el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- Mediante acuerdo de fecha 22 del mes de mayo del año en curso, el Presidente Municipal, Licenciado Ismael Del Toro Castro, promulgó y ordenó la publicación del ordenamiento municipal mencionado en la Gaceta Municipal, cuya edición se encuentra en proceso de impresión a la fecha de la emisión del presente Dictamen.

4.- En sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece, mediante el punto de acuerdo número 120/2013/TC, en el inciso letra D, se turnó a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como convocante, y a la de Reglamentos, como coadyuvante, para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Acuerdo presentada por el Regidor Adrian Octavio Salinas Tostado, mediante la cual propone la modificación del artículo tercero Transitorio del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

5.- Finalmente en reunión de fecha 30 treinta de Julio del año 2013, citada por el Síndico Luis Octavio Vidrio Martínez, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, donde los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante y los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvantes; entramos al estudio, análisis e incorporación de la inquietud técnica al proyecto de la iniciativa de turno, por lo que del estudio y análisis de la misma, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y de Reglamentos son competentes para conocer de turno asentado en el punto de acuerdo número 120/2013/TC, inciso letra D, tomado en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada el día 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece, con sustento en los artículos 32 fracción XLV y XLVII, 76 y 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el procedimiento edilicio seguido para resolver el turno asentado en el punto de acuerdo número 120/2013/TC, inciso letra D, tomado en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada el día 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece, se encuentra apegado a derecho con sustento en los artículos 103, 104, 106 último párrafo, 105 fracción II, 110, 111, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pese a haber sido propuesto como de urgente resolución, cuya vía o clasificación el Pleno del Ayuntamiento no encontró justificada en cuanto premura de tiempo para ser resuelto desde la sesión del 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece, atendiendo a la definición de la fracción IV del artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pues como se analiza en considerandos posteriores la materia de la iniciativa de origen se encuentra prevista en el nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La Iniciativa de Acuerdo que su promovente califica de Urgente Resolución medularmente pretende que el que denomina como el vigente Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, permanezca en funciones y hasta el fin del periodo por el cual fue nombrado, en tanto se emita la convocatoria para la nueva integración de dicho Consejo, mediante la reforma del artículo tercero transitorio del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Para contextualizar la evolución reglamentaria del ahora Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

a) El primer órgano colegiado de esta naturaleza fue el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana, creado mediante la expedición de su Reglamento Interno publicado en la Gaceta Municipal, volumen II, publicación XXV, de fecha 08 ocho de marzo del año 2005 dos mil cinco y que fue abrogado expresamente apenas hasta este año 2013 para evitar lagunas jurídicas, como se verá a continuación.

b) El Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, volumen I, publicación XIII, de fecha 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez, cambiando su nombre, estableció el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, en sus artículos 64 al 69, el cual deroga de manera genérica todas las disposiciones en contrario vigentes a la fecha pero no abroga de manera expresa el ordenamiento municipal mencionado en el inciso previo.

c) Con la expedición del actual Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ya promulgado y en proceso de edición de la Gaceta Municipal respectiva, según su artículo segundo transitorio, ha quedado abrogado de manera expresa y definitiva el ordenamiento municipal mencionado en el inciso a), pero también fueron derogados los artículos 64 al 69 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por oponerse al mismo.

V.- Dejado en claro lo anterior, resulta de particular trascendencia analizar la modificación integral que tuvo el ahora Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, tanto en el número de sus integrantes, como en la forma de su designación.

En cuanto a lo primero, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal conformado según la reglamentación derogada o abrogada era de 19 diecinueve representantes vecinales, más diversos Consejeros funcionarios públicos relacionados con la materia de la seguridad pública; número que los artículos 8 y segundo transitorio del nuevo Reglamento reducen a tan sólo diez integrantes, con lo que se busca una mejor y ágil operación del mismo.

En cuanto a la forma en que será integrado éste órgano colegiado, el punto 5 del propio artículo 8 del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, nos remite supletoriamente al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio, el cual establece un principio de renovación escalonada para los Consejeros Ciudadanos, los cuales se clasifican en "A" y "B". Para los Consejeros Ciudadanos "A" su renovación debe llevarse a cabo en el mes de junio del año siguiente a aquel en que inicie el periodo constitucional del Gobierno Municipal en turno y los Consejeros Ciudadanos "B" lo harán en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que inicie el periodo constitucional del Gobierno Municipal en turno, sin que resulte aplicable al caso del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal el artículo tercero transitorio del Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, toda vez que ello se opone al artículo tercero transitorio del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior al tratarse de una norma específica de aplicación preferente a la regla general.

VI.- Así pues, en relación a la consideración descrita en el punto número 3 de la Iniciativa presentada por el Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, refiere que el nuevo ordenamiento, ni en sus transitorios, ni en los puntos de acuerdo mencionan la situación jurídica que guarda el Consejo que denomina vigente; si bien es cierto que no se refiere el estado en el que quedará el Consejo Consultivo de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que hasta la expedición del

nuevo reglamento en la materia se encontraba en funciones, en el artículo segundo transitorio prevé que se derogan todas las disposiciones contrarias a este nuevo Reglamento, por lo que se considera que dicho Consejo quedará sin efectos en virtud de que se modifica el número de integrantes y la elección de los mismos, como ya ha quedado de manifiesto.

VII.- Además, es en el propio artículo tercero transitorio del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el que determina la situación jurídica de este órgano ciudadano, por lo que al ser propuesta su reforma es importante citarlo textualmente:

*“**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la conformación del nuevo Consejo Ciudadano, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.”*

Esto significa que el punto medular de la Iniciativa de Acuerdo propuesta por el Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado sí se encuentra previsto, pues deberá existir un nuevo Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, con una integración de diez consejeros, cuya conformación será el resultado de la convocatoria que emita el Presidente Municipal en el plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento municipal, por lo que acceder a la propuesta de que el actual Consejo Ciudadano de Seguridad Pública continúe en funciones después de la entrada en vigor de su nuevo Reglamento, violaría directamente el artículo segundo transitorio de éste ordenamiento ya promulgado por el Presidente Municipal, pues las normas que rigen al Consejo Ciudadano integrado mediante el punto de acuerdo número 024/2011 han sido retiradas del orden jurídico de nuestro Municipio.

La existencia de un periodo vacante entre el anterior Consejo Ciudadano y el que será conformado en poco tiempo, no es un impedimento legal para cumplir con el nuevo modelo policial establecido por la legislación federal y estatal en materia de seguridad pública, pues es precisamente en los artículos transitorios donde se resuelve la situación jurídica de las cuestiones de hecho que regulan los ordenamientos municipales, facultad sustentada en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga a los ayuntamientos competencia para expedir sus ordenamientos municipales conforme las bases generales contenidas en las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales.

VIII.- Otro aspecto que es relevante para determinar el rechazo de la Iniciativa de Acuerdo propuesta, es que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal no cuenta con facultades o atribuciones ejecutivas como se desprende de la revisión del artículo 22 del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pues a pesar de ser un ordenamiento municipal de orden público e interés general, la existencia de un periodo sin el funcionamiento de este Consejo Ciudadano no afecta a terceros, ni siquiera a los propios Consejeros nombrados mediante el punto de acuerdo número 024/2011, pues como se manifiesta en la propia Iniciativa de origen, su cargo es honorífico, además, conforme al artículo 8 punto 7 del nuevo Reglamento multicitado, dichos Consejeros podrán ser reelectos, en caso de cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que emita el Presidente Municipal.

IX.- Finalmente, la propuesta contenida en la Iniciativa de origen pide que los representantes vecinales del Consejo Ciudadano designados mediante el punto de acuerdo número 024/2011 continúen en funciones hasta el vencimiento del periodo por el que fue nombrado – pues los funcionarios públicos que los integran, según el caso, fueron sustituidos al entrar en funciones los nuevos titulares –; de darse este supuesto, además de violar el artículo segundo transitorio del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga,

Jalisco, nos colocaría en una ambigüedad dado que ni el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ni el punto de acuerdo número 024/2011 fijan el periodo por el cual fueron designados, es decir, su periodo es indefinido, lo cual es corregido en el nuevo ordenamiento municipal que establece la renovación escalonada de los Consejeros Ciudadanos del órgano colegiado en comento y por ello no resulta conveniente modificar el artículo tercero transitorio del nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reiterando que los actuales Consejeros Ciudadanos podrán ser reelectos.

Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen propuesto por la Comisiones Edilicias de Seguridad Pública, como convocante, y de Reglamentos, como coadyuvante, mediante el cual se resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo número 120/2013/TC, inciso letra D, tomado en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en el artículo 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, rechaza la Iniciativa de Acuerdo propuesta como de urgente resolución, presentada por el Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, mediante la cual solicita la modificación del artículo tercero transitorio del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal y al Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente

“2013, año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 30 de Julio del año 2013.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO CONVOCANTE.



SÍNDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.



REGIDOR LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.



REGIDOR MVZ. LUCIO MIRANDA ROBLES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, COMO COADYUVANTE.



REGIDOR LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.



SINDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.

REGIDOR LIC. ADRIAN OCTAVIO SALINAS TOSTADO.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone al Pleno del Ayuntamiento el rechazo de la Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, presentada por el Regidor Adrian Octavio Salinas Tostado mediante la cual propuso que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, vigente a la fecha, asuma las funciones que se estipulan en el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, hasta el vencimiento del periodo por el que fueron nombrados y 30 días anteriores a su vencimiento, en tanto el Presidente Municipal emita la convocatoria para la conformación del nuevo Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, donde se establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas "A" y "B".